

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., **26 MAY 2021**

Ref. 110014003082-2021-00369-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de la sociedad **ELÉCTRICOS DEL RUIZ S.A.S.** en contra de la sociedad **SISTEMAS INTEGRALES DE ILUMINACIÓN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$5.717.363,00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. FCB-545067 aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 26 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- **\$7.180.355,00 m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en la factura No. FCB-545092 aportada como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos anexo y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 **DEL DIA** 4 del mes de JUNIO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue los títulos valores originales objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **DAGOBERTO CABARCAS GUERRERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)